

Legal Alert

Normativa para la
aplicación del interés
legítimo para el
tratamiento de datos
personales

Noviembre, 2025



The better the question. The better the answer.
The better the world works.

EY

Shape the future
with confidence

1 Resumen Ejecutivo

- La Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) emitió la normativa general para regular y determinar el ámbito de aplicación del interés legítimo como base de legitimación para el tratamiento de datos personales **aplicable exclusivamente para el sector privado.**
- Este cuerpo normativo establece las **condiciones, prohibiciones y los supuestos admisibles** para el interés legítimo, exigiendo una **evaluación de ponderación** documentada y transparente en todo caso. Esta resolución incorpora **un anexo** que proporciona la metodología específica que los responsables deben seguir para realizar esta evaluación.

Fuente Legal:

Resolución No. SPDP-SPD-2025-0041-R del 07 de noviembre de 2025



CONCEPTOS CLAVES



¿Qué es Interés legítimo?

Es una base de legitimación que permite a personas naturales, personas jurídicas u organismos de derecho privado a tratar datos personales **sin el consentimiento de su titular**, siempre que se verifique la prevalencia de sus derechos y libertades.



¿Qué es evaluación de ponderación?

Es el análisis motivado y documentado que permite valorar si está justificado el tratamiento que el responsable pretende aplicar sobre la base del interés legítimo, garantizando los principios, derechos y libertades del titular de los datos.

CRITERIOS DE IDONEIDAD DEL INTERÉS LEGÍTIMO

CONDICIÓN	SIGNIFICADO
• Lícito	El tratamiento de datos no debe justificarse en una actividad prohibida por la legislación vigente.
• Real y concreto	Debe responder a una necesidad específica, actual y comprobable. No pueden aplicarse circunstancias hipotéticas ni basarse en suposiciones o hechos futuros e inciertos.
• Proporcional	El uso de datos personales deber ser adecuado, necesario y no excesivo respecto a los derechos del titular.
• Compatible con las expectativas del titular	Debe ser informado al titular de manera clara, accesible, en lenguaje sencillo y en español.

EVALUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL INTERÉS LEGÍTIMO

La Resolución incorpora **un anexo** que establece los criterios mínimos para la evaluación de ponderación del interés legítimo como base de legitimación, debiendo contener, como mínimo, lo siguiente:

IDONEIDAD

El tratamiento de datos debe ser:

- Lícito
- Concreto
- Real

PONDERACIÓN

Evaluar si el tratamiento es adecuado y equilibrado frente a los derechos de los titulares

CONCLUSIÓN

Documentar la decisión final sobre la admisibilidad del interés legítimo



NECESIDAD

Explicar por qué es estrictamente necesario y no existe otra forma menos invasiva para alcanzar el mismo objetivo.

SEGURIDAD

Definir acciones concretas para reducir los riesgos a los datos de los titulares.



La omisión de esta evaluación de ponderación constituye una **infracción grave** que será sancionado conforme lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales.

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL INTERÉS LEGÍTIMO

El interés legítimo solo constituye una base de legitimación para el tratamiento de datos personales si supera satisfactoriamente la Evaluación de Ponderación en los siguientes supuestos admisibles:



Mercadotecnia directa, siempre y cuando:

- No afecte derechos fundamentales
- No se utilice datos sensibles, ni datos de niños, niñas y adolescentes.
- Estuviese dirigido a titulares con relación contractual previa o expectativa razonable de contacto.
- Debe ofrecerse, en cada comunicación, un mecanismo gratuito y eficaz de oposición.



Prevención y reporte de fraudes:

Limitado a datos estrictamente necesarios para identificar, analizar o reportar operaciones sospechosas o intentos de fraude, lavado de activos, financiamiento de terrorismo y delitos conexos.



Comunicación interna entre un Grupo Empresarial:

- Debe existir acreditación del grupo ante la SPDP.
- Limitada a datos estrictamente necesarios para gestiones internas legítimas (auditoría, control interno, servicios compartidos).



Seguridad de redes, sistemas TIC y sistemas de video vigilancia:

- Debe existir la adopción de controles técnicos y medidas organizativas según los riesgos.
- Aplicación de Privacidad por Diseño y por Defecto, así como PETs (Privacy Enhancing Technologies).
- Prohibición de videovigilar zonas que vulneren la intimidad (baños, vestidores, lactarios, comedores, etc.)
- **Queda prohibida** la grabación de audio en sistemas de videovigilancia.

PROHIBICIONES ABSOLUTAS Y CONDICIONALES

Se prohíbe la aplicación del interés legítimo como base de legitimación del tratamiento de datos personales en los siguientes casos:

En **categorías especiales** de datos salvo que:

1. El tratamiento sea estrictamente indispensable;
2. Se garantice la protección total de derechos; y
3. Se apliquen medidas reforzadas de seguridad.

En **perfiles totalmente automatizados** si producen efectos jurídicos significativos o afectan gravemente los derechos del titular.
Excepción: en sectores financiero, bancario y seguros con medidas de seguridad reforzadas y revisión humana.

En **datos de Niñas, Niños y Adolescentes** salvo que exista una justificación expresa vinculada al interés superior del menor, documentada en la evaluación y con medidas reforzadas de protección.

En **datos sensibles y tratamiento masivos o reutilización** cuando la nueva finalidad sea incompatible con la finalidad original, salvo en los casos de mercadotecnia directa.

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing
Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

International Taxes and Transactions
Services
Managing Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing
Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Alex Suárez

Tax Compliance and
Accounting Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Fernanda Checa

Corporate Tax Advisory
Partner
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Gabriela Michelena

Tax Partner
Gabriela.Michelena@ec.ey.com



Cynthia Yoong

International Taxes and
Transactions Services
Executive Director
Cynthia.Yoong@ec.ey.com



Santiago Andrade

Corporate Tax Advisory
Executive Director
Santiago.Andrade@ec.ey.com

©2025 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana. No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.